

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-0116-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto de 3 de junio de 2021, mediante el cual se tuvieron en cuenta las pruebas en favor de la parte demandada.

La censura propuesta se fincó en que los mensajes de whatsapp y correos electrónicos deben reunir los requisitos contemplados por la ley 527 de 1999, de lo contrario no pueden ser tenidas en cuenta como mensajes de datos, por lo tanto, considera que el correo electrónico dirigido al Jurídico de la empresa, el Recibo de Caja de fecha 5 de noviembre de 2020 y las conversaciones de WhatsApp, aportada por la parte demandada, no pueden ser decretadas.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto recurrido, basta señalar que de acuerdo con el artículo 247 del Código General del Proceso, los mensajes de datos serán valorados siempre que hubieren sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados o recibidos o en otro formato que lo reproduzca con exactitud, sin embargo, señala que la **simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.**

Así las cosas, el correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2020, obrante a folio 27 y los pantallazos de conversaciones de WhatsApp, corresponden a impresiones de mensajes de datos, por lo tanto, estos serán valorados dentro del expediente como pruebas documentales y no como mensajes de datos, caso en el cual si deben reunir los presupuestos contemplados por ley de comercio electrónico.

De otra parte, el recibo de caja de 5 de noviembre de 2020, corresponde a un documento digitalizado y por lo tanto, el mismo también fue decretado como prueba documental y será valorado en tales condiciones.

Por lo anterior, es claro que el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y por lo tanto, se mantendrá incólume, igualmente, se negará el recurso subsidiario de apelación, como quiera que, el ordenamiento procesal únicamente prevé la apelación para el auto que niegue el decreto de pruebas y no el que las decrete.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de 3 de junio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 28 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario